

TRD – 2022-100.4.126

**DECRETO No. 126**  
25 de Mayo de 2022

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE EXPENDE Y CONSUME LICOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”,* por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.*

Que seguidamente la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la Ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que desarrollen en lugares públicos o abiertos al público.

Que conforme al Literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Literal b)1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde está facultado para dictar medidas en relación al orden público a fin de procurar su mantenimiento o restablecimiento, como lo es *"restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)"*

Que el artículo 2°. numerales 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016, observa que algunos de los objetivos de dicha norma son:

*"propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público" y "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la seguridad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana".*

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que:

*"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".*

Que el parágrafo el artículo 86; ibídem determina que estarán sujetos a las normas de este código:

*"(...) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar taberna, whiskera, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para asociados o para público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código".*

*Parágrafo 1 "Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código".*

Que la función de policía que ejerce la autoridad local está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que el artículo 202 de la misma norma confiere competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad. Y literalmente expresa que: *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas (...)*

(...) 12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*”

Que en atención a lo establecido por el Decreto Nacional 1168 de 2020 que reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19; y considerando el alto índice de contagios y ocupación de las UCI por el Covid-19 en ese momento, fue expedido el Decreto Municipal No. 923 de 19 de septiembre de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES Y BARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”; modificado mediante el Decreto No. 999 de 17 de diciembre de 2020.

Que se ofició a la Secretaría de Salud del Municipio, solicitando información actualizada acerca de las estadísticas relacionadas con el Covid-19 en el municipio; ante lo cual esa dependencia, mediante nota interna con radicado TRD 2022-190.8.1.5, indicó lo siguiente:

#### **“Número de contagios por Covid-19 en el municipio**

La situación de salud pública generada por la pandemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha evidenciado una alta carga de morbilidad y mortalidad a nivel mundial. Con corte al 02 de enero del 2022, el panorama general permite observar un total de 23,643 casos confirmados por laboratorio, así como 21,915 casos recuperados, es decir que el 92,7% de los Palmiranos que han padecido COVID-19 han superado la enfermedad.

A esta misma fecha, el municipio de Palmira cuenta con 436 casos activos, es decir, el 1,8% de los Palmiranos diagnosticados con COVID-19 aún cursan con la enfermedad. A su vez, la curva epidémica permite observar que el mes de noviembre del año en curso cerró con un total de 172 palmiranos (en promedio 5,7 personas infectadas por día), el mes de diciembre del año 2021 cerró con 622 casos por COVID-19 (en promedio 20 palmiranos se infectaron por día) y en lo transcurrido del mes de enero del año 2022, 21 personas han adquirido de la enfermedad, es decir que por día 10,5 palmiranos han adquirido el virus.

En la última semana epidemiológica en el Municipio de Palmira se realizaron 967 pruebas de las cuales 708 pruebas fueron negativas y 259 positivas alcanzando una positividad de 26,78%. Los Palmiranos con edades entre los 27 y los 59 años representan el 61,0% del total de personas infectadas con el virus del COVID-19, seguido del ciclo vital correspondiente a Vejez (60 años y más) con un 20,0%.

(...)

En términos de mortalidad, 1,160 Palmiranos han perdido la batalla frente al COVID-19 y el Municipio de Palmira alcanzó una letalidad de 4,91%. El análisis de distribución del evento permite observar que, en lo transcurrido del mes de diciembre, 14 Palmiranos fallecieron y con corte al 2 de enero, 1 Palmirano perdió la vida a consecuencia del COVID-19 (causa directa). El análisis por variable de sexo, deja en evidencia una mayor carga de enfermedad en los hombres con un 61,81% comparado con las mujeres, cuyo dato se encuentra en un 38,19%.

En lo que corresponde a la distribución espacial en el territorio, se observa que las comunas con mayor cantidad de casos activos se presentan en la comuna 2 y en la comuna 7, norte y sur de la zona urbana respectivamente. En cuanto a la concentración de los casos, la comuna 2 presenta diferentes sectores de “calor” o puntos de concentración de casos, uno de los más extensos va desde el nororiente en el barrio las Mercedes y se expande hacia el norte en la comuna 1 barrio Zamorano y urbanización Alameda.

En la zona centro de la zona urbana es posible observar una amplia zona de concentración de casos, que corresponde a los barrios Santa Rita Obrero, Bizerta, Uribe Uribe, San Cayetano y un sector del barrio La Trinidad. En el costado derecho de la comuna 5 también se observa una zona con alta densidad de casos, específicamente en el sector de los barrios Sauces, Siete de agosto, Condado del Bosque, El Bosque y San Jorge.

En la comuna 7 por su parte, también hay una zona amplia de concentración de casos que se extiende desde el norte de la comuna hasta el sur; en el norte está en los barrios: Petruc, Barrio Nuevo, Santa clara; en la zona centro de la comuna, se observa también un sector de concentración de densidad media en los barrios Las Américas, Luis Carlos Galán, Chapinero, que desciende hasta el sur de la comuna a los barrios Parques de la Italia, Tulipanes de la Italia, Villa Fontana y Caminos de la Hacienda. Se resalta también la concentración de casos de la comuna 6 en los barrios Fátima, Papayal, Ciudadela Palmira y la zona sur oriental del barrio Colombina.

(...)

### **Ocupación UCI**

A enero 03 de 2022 la bolsa solidaria de camas de Cuidado para el Departamento del Valle del Cauca muestra una ocupación de las camas de cuidado intensivo del 12,1% para pacientes COVID-19 y del 51,3% de ocupación para otras patologías, sumando una ocupación total del 63,4% y una disponibilidad del 36,6%, por lo que la alerta hospitalaria actual es AMARILLA. A esta misma fecha, el Municipio de Palmira se enfrenta a ocupación del 22,4% para la atención de paciente sospechosos o confirmados de COVID-19 y una ocupación del 71,6% para otro tipo de enfermedades, alcanzado una ocupación total de las camas de cuidado intensivo del 94,0% y una disponibilidad de camas del 6,0%. Es importante anotar que la asignación de las camas de cuidado intensivo la realiza el Centro Regular de Urgencias y Emergencias –CRUE-

### **Estadísticas acerca de la vacunación contra el COVID-19**

A corte del 31 de diciembre de 2021, el 50,1% ya completó su esquema de vacunación y alrededor de 6 de cada 10 palmiranos ya cuentan con al menos la primera dosis de la vacuna contra COVID-19.

En las personas con edades mayores o iguales a 80 años, la cobertura de vacunación promedio en primera dosis es del 80,9%, y del 78,5% en segunda dosis. Para las personas que se encuentran entre los 60 y 79 años de edad, se observan coberturas de vacunación promedio de 83,6% en primera dosis, y del 75,7% en segunda dosis.

(...)

## **Índice de resiliencia epidemiológica Municipal IREM**

Respecto al Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal (IREM), este se encuentra conformado por tres dimensiones, a saber: (i) avance en las coberturas de vacunación contra el COVID-19 en la población a partir de los 16 años; (ii) estimación de la seroprevalencia del SARS-CoV-2 en el municipio, ajustada por la razón de juventud; y (iii) capacidad del sistema de salud en el territorio, se calcula de forma quincenal. En el municipio de Palmira se ha observado un avance en el IREM pasado de 0,36 en julio 15 de 2021 a un índice de 0,68 en diciembre 15 de 2021, último corte actualizado a nivel nacional. Eso refleja el avance en aspectos como la vacunación contra COVID-19 y el testeo o toma de pruebas (...).

Que de lo anterior se observa que las circunstancias que fundamentaron la expedición de los Decretos Municipales Nos. 923 de 19 de septiembre de 2020 y 999 de 17 de diciembre de 2020 ya han desaparecido, pues, de acuerdo con la información referida por la Secretaria de Salud, el número de contagios por Covid-19 así como la ocupación de las UCI ha disminuido; y, además se ha avanzado significativamente en la cobertura de vacunación de la población.

Que, por otra parte, de acuerdo con el oficio No. GS – 2022 - DIEPO6 - ESTPO5 – 2.25 del 3 de enero de 2022, suscrito por el Mayor LUIS ENRIQUE TOVAR ALVAREZ, Comandante Estación de Policía de Palmira (E), se indica que en el lapso de 1 de octubre de 2021 a 31 de diciembre del año pasado, se registraron las siguientes estadísticas:

- Homicidios: 64.
- Homicidios en accidente de tránsito: 19.
- Muertes accidentales en tránsito: 4.
- Lesiones en accidente de tránsito: 223.

Finalmente, que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal 213 de 1 de agosto de 2016, art. 5., le corresponde a la Secretaría de Gobierno autorizar la realización de espectáculos públicos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley 1493 de 2011.

Que, en consecuencia, se hace necesario derogar los Decretos Nos. 923 de 19 de septiembre de 2020 y 999 de 17 de diciembre de 2020, y establecer un nuevo horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio ubicados en este municipio, con el fin de mejorar las estrategias de control y vigilancia, dando protección a derechos fundamentales como la salud y la vida, promover la creación de fuentes de empleo, crear cultura ciudadana y responsabilidades sociales de quienes disfrutan de la rumba sana y responsable.

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio ubicados en el municipio de Palmira, de la siguiente manera:

#### **1. Establecimientos de comercio que desarrollen actividades de:**

- “Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de establecimiento de comercio” (Código CIIU 5630); y
  - “Catering para eventos” (Código CIIU 5621).
- En zona urbana

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 05:00 p.m. hasta las 04:00 a.m.  
De domingo a miércoles, a partir de las 05:00 p.m. hasta la 01:00 a.m.

- En zona rural

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 05:00 p.m. hasta las 02:30 a.m.

De domingo a miércoles, a partir de las 05:00 p.m. hasta las 1:30 a.m.

**2. Establecimientos de comercio que desarrollen actividades de:**

- “Comercio al por mayor de bebidas y tabaco” (Código CIIU 4632).
- En zona urbana

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 08:00 a.m. hasta las 03:00 a.m.

De domingo a miércoles, a partir de las 08:00 a.m. hasta la 01:00 a.m.

- En zona rural

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 08:00 a.m. hasta las 01:00 a.m.

De domingo a miércoles, a partir de las 08:00 a.m. hasta las 12:00 a.m.

PARÁGRAFO: Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes dentro y fuera de los establecimientos de comercio indicados en este numeral.

**3. Establecimientos de comercio que desarrollen actividades de:**

- “Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.” (Código CIIU 5619);
- En zona urbana

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 06:00 a.m. hasta las 04:30 a.m. del día siguiente.

De domingo a miércoles, a partir de las 06:00 a.m. hasta la 01:30 a.m. del día siguiente.

- En zona rural

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 06:00 a.m. hasta las 02:30 a.m. del

día siguiente.

De domingo a miércoles, a partir de las 06:00 a.m. hasta las 12:30 a.m. del día siguiente.

**4. Establecimientos de comercio que desarrollen actividades de:**

- “Supermercados”(C4, SG4, Código CIIU N.A.);
- “Peluquería y otros tratamientos de belleza” (Código CIIU 9602); y
- “Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco” (Código CIIU 4711).
- “Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos” (Código CIIU 4729).
- “Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco” (Código CIIU 4719).
- “Comercio al por menor de bebidas (con y sin alcohol) y productos del tabaco, en establecimientos especializados” (Código CIIU 4724); y

De lunes a domingo, a partir de las 05:00 a.m. hasta las 10:30 p.m.

**PARÁGRAFO:** Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes dentro y fuera de los establecimientos de comercio indicados en este numeral.

**5. Establecimientos de comercio que desarrollen “Actividades de juegos de azar y apuestas (venta de apuestas permanentes o chance)” (Código CIIU 9200).**

De domingo a miércoles, a partir de las 10:00 a.m. hasta las 12:00 a.m.

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que el horario de funcionamiento de los espectáculos públicos de las artes escénicas (códigos CIIU 9006, 9007 y 9008) que sean autorizados por la autoridad municipal será determinado mediante acto administrativo de carácter particular atendiendo al caso concreto, dentro de los siguientes límites horarios:

- En zona urbana

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 05:00 p.m. hasta las 04:00 a.m.

De domingo a miércoles, a partir de las 05:00 p.m. hasta la 01:00 a.m.

- En zona rural

De jueves a sábado y domingo víspera de feriado, a partir de las 05:00 p.m. hasta las 02:00 a.m.

De domingo a miércoles, a partir de las 05:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

**PARÁGRAFO:** El límite horario señalado podrá extenderse hasta por dos (2) horas adicionales, por solicitud del realizador y/o responsable del evento, y previa cancelación de una tarifa adicional por

cada hora, cuyo valor será establecido mediante Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos aquellos que le sean contrarios, particularmente los Decretos Municipales Nos. 923 de 19 de septiembre de 2020 y 999 de 17 de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactó: Oscar Fabián Duarte Rodríguez – Profesional especializado grado 4.

Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.

Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro– Secretario de Gobierno

Manuel Fernando Flórez Arellano - Secretaria General.